



Puesto de Director General

Nombramiento de Director General

Nota del Asesor Jurídico

1. En el presente documento se informa sobre la elección que se llevará a cabo en la 75.ª Asamblea Mundial de la Salud para nombrar al Director General. Se abordan en particular los siguientes aspectos:

- a)* el fundamento jurídico de la elección;
- b)* el nombramiento de Director General;
- c)* los procedimientos para llevar a cabo la elección:
 - i)* los procedimientos para llevar a cabo la votación secreta en sesiones híbridas o presenciales;
 - ii)* los procedimientos para llevar a cabo la votación secreta en un formato totalmente virtual.

A. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ELECCIÓN

2. El artículo 31 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (véase el anexo 1) establece que el Director General será nombrado por la Asamblea de la Salud, a propuesta del Consejo, en las condiciones que determine la Asamblea.

3. En su 150.ª reunión el Consejo adoptó la resolución EB150.R1 (2022) (véase el anexo 2), en la que propuso al Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus para el puesto de Director General de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Constitución, y sometió la propuesta a la 75.ª Asamblea Mundial de la Salud.

4. La Asamblea de la Salud examinará el punto 4 del orden del día provisional de conformidad con su Reglamento Interior, en particular los artículos 71 y 108 a 112 (véase el anexo 3).

B. NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL

Sesión privada

5. Está previsto que la Asamblea de la Salud examine las propuestas de nombramiento realizadas por el Consejo en la tarde del martes 24 de mayo de 2022, cuando la reunión se reanude tras la pausa

del almuerzo. Lo hará en una sesión plenaria de carácter privado.¹ En consecuencia, solo podrán asistir los delegados de los Miembros, los representantes de los Miembros Asociados, el representante de las Naciones Unidas y la Secretaría.² Como cuestión de principio, para que las deliberaciones se hagan con serenidad, el candidato no debe asistir a la sesión en la que tendrá lugar el nombramiento.³

Votación secreta

6. La Asamblea de la Salud tomará una decisión sobre el nombramiento de Director General por votación secreta.⁴ El procedimiento para realizar la votación secreta se enuncia más abajo, en los párrafos 18 a 34.

7. Si, como ocurre en este caso, el Consejo propone un candidato, la Asamblea de la Salud adoptará una decisión sobre el nombramiento por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.⁵

Derecho de voto

8. Todos los Miembros tendrán derecho a votar, a menos que la Asamblea de la Salud haya suspendido sus privilegios de voto.⁶ Cada Miembro con derecho a votar dispondrá de un voto.⁷

9. El jefe de cada delegación tendrá derecho a votar en nombre de su delegación. Asimismo, podrá designar a otro delegado o a un suplente (pero no a un asesor) para que vote en nombre de su delegación.⁸ Las tarjetas de identificación del jefe, los delegados y los suplentes de cada delegación irán marcadas con dos franjas rojas para facilitar la identificación de las personas que pueden ser designadas para votar en nombre de la delegación. Por consiguiente, los Estados Miembros que deseen votar deben estar representados en la Asamblea de la Salud. Los Estados Miembros deberán comunicar al Director General, a ser posible no menos de 15 días antes de la apertura de la 75.^a Asamblea Mundial de la Salud, los nombres de sus delegados, suplentes y asesores, en forma de credenciales que se presentarán por vía electrónica o en mano.⁹

Quorum

10. El quorum necesario para la dirección de los debates en las sesiones plenarias de la Asamblea de la Salud, incluida la elección de Director General, es la mayoría de los Miembros representados en la reunión.¹⁰

¹ Artículo 110 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

² Artículo 21 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

³ Sección B.III.1 del Código de Conducta para la Elección de Director General de la Organización Mundial de la Salud (adoptado en virtud de la resolución WHA66.18 (2013) y modificado por la decisión WHA73(27) (2020)).

⁴ Artículo 110 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

⁵ Artículo 110, párrafo 3, del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

⁶ Artículo 7 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y resolución WHA41.7 (1988).

⁷ Artículo 69 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

⁸ Artículo 20, párr. 2, del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

⁹ Artículo 23 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

¹⁰ Artículo 52 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

Conducta de los Estados Miembros

11. De conformidad con el Código de Conducta para la Elección de Director General de la Organización Mundial de la Salud.¹

a) Los Estados Miembros deben atenerse rigurosamente al Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud y a otras resoluciones y decisiones pertinentes, y respetar la integridad, legitimidad y dignidad de las deliberaciones. Por consiguiente, tanto dentro como fuera de la sala de conferencias en la que se desarrolle el proceso de nombramiento, deben evitar todo comportamiento o acción que pueda interpretarse como un intento de influir en sus resultados.

b) Los Estados Miembros deben respetar la confidencialidad de las deliberaciones y el carácter secreto de las votaciones. En particular, deberán abstenerse de emitir los debates o difundir su contenido mediante dispositivos electrónicos en las sesiones privadas. En consecuencia, se pedirá a los Miembros que apaguen todos los teléfonos móviles y demás dispositivos de comunicación en la sesión privada en la que se llevará a cabo la elección.

c) Teniendo en cuenta el carácter secreto de las votaciones relacionadas con la propuesta de nombramiento y el nombramiento de Director General, los Estados Miembros deben abstenerse de anunciar públicamente por adelantado su intención de votar a favor del nombramiento del candidato.

Examen de los proyectos de resolución

12. Si la Asamblea de la Salud decide nombrar al candidato propuesto por el Consejo Ejecutivo para el cargo de Director General, examinará un proyecto de resolución sobre el nombramiento del nuevo Director General.

13. La Asamblea de la Salud también aprobará el contrato en que se fijan los términos y condiciones del nombramiento, el sueldo y demás emolumentos correspondientes al cargo de Director General.² Para ello examinará el proyecto de contrato y el proyecto de resolución que le haya presentado el Consejo.³ La información relativa al proyecto de contrato del Director General figura en el documento A75/5.

Anuncio del nuevo Director General, juramento del cargo y firma del contrato

14. La decisión de la Asamblea de la Salud se dará a conocer lo antes posible en sesión pública,⁴ inmediatamente después de la finalización de la sesión privada en la que tengan lugar el nombramiento y la aprobación del contrato del Director General.

¹ Sección B.III.2-4 del Código de Conducta para la Elección de Director General de la Organización Mundial de la Salud.

² Artículo 109 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

³ Resolución EB150.R2 (2022).

⁴ Artículo 21 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

15. Se dará lectura a la resolución sobre el nombramiento del Director General, tras lo cual se invitará al Director General electo a jurar el cargo.¹

16. La resolución relativa al contrato también se leerá, y el contrato será firmado por el Director General electo y, en nombre de la Organización, por el Presidente de la Asamblea de la Salud.²

Mandato

17. El Director General electo asumirá sus funciones el 16 de agosto de 2022 por un periodo de cinco años.³

C. PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN

18. La votación secreta para el nombramiento del candidato al cargo de Director General se realizará mediante un sistema de papeletas, de conformidad con la decisión WHA73(16) (2020).

i) Procedimientos para llevar a cabo la votación secreta en sesiones híbridas o presenciales

19. Para que se pueda llevar a cabo una votación secreta con papeletas, todos los Miembros que tengan derecho de voto y deseen ejercer este derecho deberán estar representados en persona por un miembro de su delegación a los efectos de la votación.

20. La votación secreta está prevista para la tarde del martes 24 de mayo de 2022.

21. Tras la apertura de la sesión, el Presidente, con la asistencia del Asesor Jurídico, explicará los pormenores del procedimiento que se ha de seguir.

22. Está previsto que, de acuerdo con el procedimiento seguido en el último nombramiento, en 2017, se habiliten una o varias mesas de votación.

23. El Presidente designará a dos o más escrutadores, dependiendo del número de mesas de votación, entre los miembros de las delegaciones presentes para que presten asistencia en el proceso. El Presidente invitará a cada uno de los escrutadores a situarse en una de las mesas de votación instaladas en la sala donde esta tendrá lugar. En cada mesa de votación habrá también un asesor jurídico.

24. Antes de que empiece la votación, el Presidente pedirá a los escrutadores que comprueben que las urnas están vacías. A continuación, se colocará una urna en cada una de las mesas de votación.

¹ De conformidad con el párrafo 1.10 del Estatuto del Personal de la Organización Mundial de la Salud, todos los miembros del personal deberán suscribir el siguiente juramento o declaración: «Solemnemente juro (prometo, afirmo, declaro) que ejerceré con entera lealtad, discreción y diligencia las funciones que se me confíen como funcionario internacional de la Organización Mundial de la Salud, que las desempeñaré y ordenaré mi conducta sin otra mira que el servicio de la Organización, y que no solicitaré ni aceptaré de ningún gobierno, ni de ninguna autoridad ajena a la Organización instrucciones sobre el cumplimiento de mis deberes». En el párrafo 1.11 del Estatuto del Personal se establece que el Director General prestará ese juramento verbalmente en una sesión pública de la Asamblea de la Salud.

² Artículo 112 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

³ Artículo 108 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

-
25. El Presidente pedirá a la Secretaría que proporcione el número requerido de papeletas a cada una de las mesas de votación. En las papeletas de votación distribuidas habrá una casilla correspondiente al «sí» y otra correspondiente al «no».
26. Cuando lo señale el Presidente, la votación comenzará y se invitará a las delegaciones a votar en una de las mesas de votación.
27. Se invitará a cada delegación a enviar a una persona a votar. Esa persona será el jefe de la delegación o, en su defecto, otro delegado o suplente designado para votar en nombre del Miembro de que se trate. Dicha persona deberá presentar su tarjeta identificativa al asesor jurídico de la mesa de votación en cuestión, quien verificará que dicha persona representa a un Miembro con derecho de voto y puede ser designada para votar en nombre del Miembro de que se trate. Se tomará nota de estos datos y se proporcionará una papeleta a la delegación.
28. Se invitará a los representantes de los Miembros que hayan recibido una papeleta a votar detrás de una pantalla situada en la mesa de votación correspondiente. Para ello deberán señalar con una marca, como una «X» o el signo de «visto bueno» («√»), la casilla correspondiente al «sí» de la papeleta en caso de estar de acuerdo con la propuesta de nombramiento del Consejo. Aquellos que no estén de acuerdo deberán señalar con una marca, como una «X» o el signo de «visto bueno» («√»), la casilla correspondiente al «no». Los Miembros que deseen abstenerse pueden dejar la papeleta en blanco o escribir en ella la palabra «abstención».
29. Se considerarán nulas las papeletas que lleven alguna marca distintiva, por ejemplo, el nombre del votante.¹
30. Si un votante marca una casilla por error, borrará o tachará la marca de tal modo que los escrutadores vean con claridad que la papeleta ha sido corregida y cuál es la elección del votante. Si en el transcurso de la votación se precisara una nueva papeleta, el votante en cuestión será invitado a indicar este hecho al asesor jurídico situado en la mesa de votación de que se trate y a solicitar una nueva papeleta.
31. Se invita a los Miembros a asegurarse de que su delegación está presente en la sala antes del inicio de la votación. De ser necesario, una delegación que esté presente en la sala y pierda su turno podrá votar en la mesa de votación correspondiente en cualquier momento antes de que el Presidente declare cerrada la votación.
32. Cuando todos los Miembros que tengan derecho de voto y deseen ejercer este derecho hayan introducido su papeleta en la urna, el Presidente declarará cerrada la votación. Los escrutadores trasladarán las urnas desde sus mesas de votación al estrado. A continuación abrirán las urnas colocadas ante ellos, contarán las papeletas y verificarán que dicho número se corresponde con el número total de votantes registrados para las urnas en cuestión, efectuarán el recuento de los votos y anotarán los resultados en una hoja preparada a tal efecto por la Secretaría. Uno de los escrutadores consignará el contenido de todas las hojas de resultados en la hoja de registro de votos apropiada, con el fin de establecer el resultado global. El Asesor Jurídico entregará al Presidente la hoja de resultados global.
33. El Presidente comunicará a la Asamblea de la Salud el resultado de la votación secreta leyendo el número de votos obtenido por el candidato. A continuación, el Presidente pedirá a la Secretaría que destruya las papeletas.

¹ Principio 11 del Procedimiento para las elecciones por votación secreta.

ii) Procedimientos para llevar a cabo la votación secreta en un formato totalmente virtual

34. En su 150.^a reunión, el Consejo Ejecutivo decidió¹ que, si las circunstancias impidieran la celebración de la 75.^a Asamblea Mundial de la Salud de forma presencial, los miembros de la Mesa de la 74.^a Asamblea Mundial de la Salud, en consulta con los Estados Miembros y el Director General, deberían introducir los ajustes necesarios en los procedimientos de votación secreta para el nombramiento del Director General. En tal caso, antes de la apertura de la 75.^a Asamblea de la Salud se facilitaría a los Estados Miembros información adicional sobre los procedimientos para llevar a cabo la votación secreta mediante un sistema de papeletas.

¹ Véanse las actas resumidas del Consejo Ejecutivo en su 150.^a reunión, undécima sesión, sección 4.

ANEXO 1

**ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN DE
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**

El Director General será nombrado por la Asamblea de la Salud, a propuesta del Consejo, en las condiciones que determine la Asamblea. Sujeto a la autoridad del Consejo, el Director General será el funcionario principal técnico y administrativo de la Organización.

ANEXO 2

RESOLUCIÓN EB150.R1 (2022)
PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO PARA
EL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL

El Consejo Ejecutivo,

1. PROPONE EL NOMBRAMIENTO del Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus para el puesto de Director General de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud;
2. PRESENTA esta propuesta de nombramiento a la 75.^a Asamblea Mundial de la Salud.

ANEXO 3

**ARTÍCULOS 71 Y 108 A 112 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD**

Artículo 71

El Director General de la Organización Mundial de la Salud será elegido por una mayoría clara y robusta de los Miembros presentes y votantes según lo establecido en el artículo 110 de este Reglamento Interior.

Artículo 108

En cumplimiento del Artículo 31 de la Constitución, el Director General será nombrado por la Asamblea de la Salud a propuesta del Consejo y en las condiciones que la Asamblea determine, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 109 a 112 inclusive del presente Reglamento. El mandato del Director General será de cinco años y podrá renovarse una sola vez.

Artículo 109

Cuando quedara vacante el puesto de Director General o se anunciara en plazo breve esa vacante, el Consejo formulará en su próxima reunión una propuesta de nombramiento que presentará a la reunión siguiente de la Asamblea de la Salud, acompañada de un proyecto de contrato en que se fijarán los términos y condiciones del nombramiento, el sueldo y los demás emolumentos correspondientes al cargo.

Artículo 110

La Asamblea de la Salud examinará en sesión privada la propuesta de nombramiento presentada por el Consejo y tomará una decisión por votación secreta.

1. Si el Consejo propone tres candidatos regirá el siguiente procedimiento:
 - a) Si en la primera votación uno de los candidatos obtiene una mayoría de dos tercios o más de los Miembros presentes y votantes, esto se considerará una mayoría clara y robusta y el candidato será nombrado Director General. Si ningún candidato obtiene la mayoría requerida, se eliminará al candidato que haya obtenido el menor número de votos. Si dos candidatos quedan empatados así en último lugar, se hará una votación de desempate entre ellos y se eliminará al que obtenga menos votos.
 - b) En la siguiente votación, se nombrará Director General al candidato que obtenga una mayoría de dos tercios o más de los Miembros presentes y votantes, lo que se considerará una mayoría clara y robusta.
 - c) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría indicada en el subpárrafo b), se nombrará Director General al candidato que en una nueva votación logre la mayoría o más de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud, lo que se considerará una mayoría clara y robusta.

- d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría indicada en el subpárrafo c), se nombrará Director General al candidato que en una nueva votación obtenga la mayoría o más de los Miembros presentes y votantes, lo que se considerará una mayoría clara y robusta.
2. Si el Consejo propone dos candidatos regirá el siguiente procedimiento:
- a) Se nombrará Director General al candidato que obtenga una mayoría de dos tercios o más de los Miembros presentes y votantes, lo que se considerará una mayoría clara y robusta.
- b) Si ninguno de los candidatos logra la mayoría indicada en el subpárrafo a), se nombrará Director General al candidato que en una nueva votación logre la mayoría o más de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud, lo que se considerará una mayoría clara y robusta.
- c) Si ninguno de los candidatos logra la mayoría indicada en el subpárrafo b), se nombrará Director General al candidato que en una nueva votación obtenga la mayoría o más de los Miembros presentes y votantes, lo que se considerará una mayoría clara y robusta.
3. Si el Consejo propone un candidato, la Asamblea de la Salud adoptará una decisión por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

Artículo 111

Si la Asamblea de la Salud rechazara la propuesta de nombramiento presentada por el Consejo, formulará este último una nueva propuesta en cuanto las circunstancias lo permitan y con la consideración debida a la conveniencia de que la cuestión quede resuelta antes de que se clausure la reunión de la Asamblea de la Salud que se esté celebrando.

Artículo 112

El contrato de nombramiento habrá de ser aprobado por la Asamblea de la Salud y lo firmarán conjuntamente el Director General y, en nombre de la Organización, el Presidente de la Asamblea de la Salud.

= = =